

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	Bertulfo Ordoñez Ordoñez
Ejecutado:	José Zeigen Acrich
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00175 00

Auto Interlocutorio No. 1021

Santiago de Cali, seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023)

La señora **BERTULFO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **JOSÉ ZEIGEN ACRICH**, a efectos de obtener la ejecución de la Sentencia No. 130 del 26 de septiembre de 2022 emitida por este Despacho Judicial, así como la condena en costas del proceso ordinario.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o

que emane de una decisión judicial o arbitral firme...
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares presentadas en el escrito de la demanda, se advierte que el juramento allí plasmado no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS, por lo que previo a resolver la solicitud de medida cautelar, el apoderado judicial de la parte ejecutante debe prestar juramento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, y como quiera que el poder anexo a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, procede el despacho al reconocimiento de personería.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de a favor de **BERTULFO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, y a cargo de **JOSÉ ZEIGEN ACRICH** identificado con la C.C. No. 14.445.893 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.187.498** por concepto de reajuste de salarios.
2. Por la suma de **\$962.422** por concepto de compensación de prima de servicios.
3. Por la suma de **\$1.134.920** por concepto de auxilio de las cesantías.
4. Por la suma de **\$80.380** por concepto intereses a las cesantías.
5. Por la suma de **\$587.100** por concepto de descansos remunerados.
6. Por la indemnización de que trata el art. 65 CST: Un día de salario \$ 24.591, por cada día de retardo desde. Desde el 12 de octubre de 2017 hasta el 26 de septiembre de 2022 la sanción asciende a **\$43.844.980** y seguirá causándose diariamente hasta que se acredite el pago de las prestaciones.
7. Por concepto de la indemnización art. 64 CST: 42 días de salario o la suma de **\$1.028.705**.
8. Por la suma de **\$1.236.400** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
9. Por la suma de **\$1.500.000** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.
10. Por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN DE HACER, en contra de **JOSÉ ZEIGEN ACRICH** identificado con la C.C. No. 14.445.893, al pago a favor de la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que encuentre afiliado el señor **BERTULFO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, o se afiliare si no lo está, de acuerdo con el salario que devengaba en el periodo comprendido 8 de marzo de 2016 al 11 de octubre de 2017, y a falta de prueba sobre su monto con el salario mínimo legal.

TERCERO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia al ejecutado **JOSÉ ZEIGEN ACRICH** para que realice el pago de aportes a los que fue condenado mediante sentencia que se ejecuta.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte ejecutada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, o conforme lo dispuesto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), en este caso el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse recibo del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior

conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte actora, para que presente el juramento conforme lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS con el fin de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

SEXTO: RECONOCER personería a **EVANGELINO CONGO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.590 de Cali (Valle) y con la Tarjeta Profesional No. 128.981 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante en la forma y los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria